

Señores:

Juzgado Primero Promiscuo de Familia

Girardot- Cundinamarca

Clase de Proceso: Disolución Unión Marital de Hecho

Demandante: Efraín Hernández Aguilar

Demandado: María Isabel Florián Barbosa

Radicado: 2530731840012020-00017-00

Asunto: Poder Especial

María Isabel Florián Barbosa, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Girardot, identificada conforme aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que a través del presente libelo, confiero poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Abogado, **OSCAR JULIAN DELGADO PANTOJA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Melgar Tolima, identificado con la cedula de ciudadanía No **14.253.532** Expedida en Melgar Tolima, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No 159.154 del **CONSEJO SUPERIOR de la JUDICATURA**, para que en mi nombre y representación, conteste, tramite, proponga excepciones, pida pruebas, presente demanda de reconvención y lleve hasta su culminación: El Proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Unión Marital de Hecho, así como la disolución de la sociedad patrimonial, iniciada por el padre, de mi hija, señor: **Efraín Hernández Aguilar**, mayor de edad identificado con la C.C. 71.241.219 de Apartado Antioquia, residenciado domiciliado en Ibagué, a fin que previos el trámite del presente proceso, se desestimen las pretensiones, basado en los hechos y fundamentos que se expondrán, conforme a las pruebas que se arrimen al proceso.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, pedir aportar pruebas interponer recursos, notificarse y en general ejercer las acciones propias e inherentes al presente mandato, tendientes al buen cumplimiento de su gestión profesional. Igualmente, el apoderado queda facultado para agotar la vía gubernativa y demás acciones a que haya lugar para adelantarla demanda atrás referida.

Mi poderdante y el suscrito podemos ser notificados en mi oficina de abogado en la Carrera 19 No 7c 17 Barrio Versalles Melgar Tolima, ubicada en esta ciudad. Melgar (Tolima) MAIL: delgado0116@hotmail.com Celular 3213312256

Sírvase señor Juez, reconocerle personaría en los términos atrás referidos.

Del señor Juez, Atentamente,

Poderdante,


María Isabel Florián Barbosa

C.C. No. 39.566.883 de Girardot

Acepto, Apoderado


Oscar Julián Delgado Pantoja

C.C. 14.253.532 de Melgar, Tolima.

T.P. 159.154 de C.S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



17334

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Girardot, compareció:
MARIA ISABEL FLORIAN BARBOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039566883, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Isabel Florian Barbosa

----- Firma autógrafa -----



17j8n7e46gky
09/09/2020 - 09:30:33:036



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIRO JAVIER GUETE NEIRA
Notario dos (2) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 17j8n7e46gky

Octubre 05 de 2020, Girardot (Cundinamarca),

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

E. S. D.

REFERENCIA

PROCESO: Cesación de efectos civiles de unión marital de hecho

DEMANDANTE: EFRAIN HERNANDEZ AGUILAR

AR (C.C. 71.241.219)

DOMICILIO DEL DEMANDANTE: Bogotá D.C.

APODERADO DEL EMANDANTE: CREDILSON GONGORA DUARTE (C.C.

80.032.276)

DEMANDADA:

MARIA ISABEL FLORIAN BARBOS (C.C. 39.566.883)

DOMICILIO DE LA DEMANDADA

ASUNTO: Contestación de la demanda

OSCAR JULIAN DELGADO PANTOJA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Melgar Tolima, identificado con la cedula de ciudadanía No **14.253.532** Expedida en Melgar Tolima, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No 159.154 del **CONSEJO SUPERIOR de la JUDICATURA**, en nombre y representación, de la señora **María Isabel Florián Barbosa**, me permito contestar, la presente demanda, en los siguientes términos para que se desestimen las pretensiones, basado en los hechos y fundamentos que se expondrán, conforme a las pruebas que se arrimen al proceso.

A LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES

Me opongo a las declaraciones y pretensiones en la forma en que aparecen formuladas en la demanda, y solicito al despacho absuelva de todas y cada una de las pretensiones a mi representada, por las razones que se expondrán en las excepciones que se plantean más adelante, y solicito se absuelva de todas y cada una de ellas parte demandada Señora, **María Isabel Florián Barbosa**, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1.En cuanto al hecho al hecho primero es cierto.

2.En cuanto al hecho segundo es cierto.

3. En cuanto al hecho tercero es cierto.

4. En cuanto al hecho cuarto es cierto

5. En cuanto al hecho quinto es cierto.

6. En cuanto a este hecho es parcialmente cierto, puesto que, aunque al demandante le asiste dicha obligación por disposición legal, y compromiso natural y moral, en la actualidad se ha sustraído de dicha obligación; Tan es así que durante este periodo de la pandemia la menor necesito un computador de carácter urgente y muy a pesar de las múltiples llamadas para que se comprara entre los dos. Lo único que obtuvo mi poderdante fue siempre respuestas negativas.

7. Es parcialmente cierto pues como el hecho anterior, aunque le asiste esa obligación, el aquí demandante no lo está cumpliendo con la regularidad requerida, ni en el monto que fue establecido.

8. Aunque no está planteado como un hecho, si no como argumentación jurídica, es parcialmente cierto pues en la actualidad no existe comunidad de vida permanente, dado que se hayan separados física y definitivamente desde hace mucho tiempo es decir más o menos varios años atrás, dese el año 2017, aproximadamente.

9. Es parcialmente cierto, pues desde que dejó de existir la comunidad de vida nadie ha tenido injerencia en la vida y decisiones del otro; Sin embargo, es necesario aclarar que esto ha venido sucediendo desde hace varios años más o menos desde el año 2017, aproximadamente

10. No es cierto, el único intento que se realizo fue la conciliación que se aportó al presente proceso, que se realizó ante la cámara de comercio de Girardot, pero es pertinente acalórale al despacho que a la misma no asistió el aquí demandante, delegando en su abogado lo indelegable, razón por la cual desde ya solicito la nulidad de dicha acta

11. Es cierto, este hecho es cierto

12. Es parcialmente cierto, pues aun cuando existe una sociedad de hecho a la fecha ya no existe sociedad patrimonial, como lo probaremos en el desarrollo del proceso.

13. No es cierto y además es una afirmación meramente jurídica.

HECHOS DE LA CONTESTACION

- 1- Desde hace aproximadamente tres años no existe comunidad de vida entre mi poderdante y el aquí demandante, lo que existe es una

relación de padres biológicos, interesado en la crianza de su menor hija.

- 2- Mi poderdante siempre ha estado dispuesta a conciliar cualquier diferencia surgida entre ellos, lo que sucedió fue que a la conciliación aportada en esta demanda no asistió de manera personal, el aquí demandante, ni apporto poder especial para ello; Además no se aportó una propuesta concreta para siquiera tratar de analizar la situación, razón por la cual desde ya solicito la nulidad de la misma.
- 3- Como se probará en el desarrollo del presente proceso, con las pruebas aportadas, entre mi poderdante y el demandante desde hace aproximadamente tres (03) años, no existe comunidad de vida, toda vez que, el aquí demandante por razón de su trabajo no, convivía con mi poderdante, sus visitas eran esporádicas y en forma discontinua. Como lo ordena la jurisprudencia no existía hace más de tres años, disfrute del, mismo techo y lecho.

“no es cierto que exista comunidad de vida permanente o que hubiese existido la misma a partir del año 2017 hasta la fecha”

FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

Solicito a su Despacho, se le dé el valor probatorio requerido y necesario, las siguientes pruebas:

- **En cuanto al Interrogatorio de parte**
Que se le realizará a la señora **MARIA ISABEL FLORIAN BARBOSA**. Solicito muy respetuosamente desde ya, que se descarte toda vez que en la solicitud del mismo no se justificó, la pertinencia, validez y finalidad de la misma, como lo ordena el Código General del Proceso
- **En cuanto a los Documentales:**

Aun cuando adolece de las mismas falencias de la prueba anterior, le ruego señor juez, conceder el valor necesario de los mismos.

1. Tercera copia auténtica de la escritura pública nro. 0521, otorgada en la Notaria segunda (2) de Girardot el 12 de abril de 2016.
2. registro civil de nacimiento de **EFRAIN HERNANDEZ AGUILAR**.
3. Copia simple del registro de nacimiento de **MARIA ISABEL FLORIAN BARBOSA**
4. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de **JULIETA HERNANDEZ FLORIAN**, así como fotocopia de su tarjeta de identidad.

PETICION ESPECIAL

De la manera más respetuosa me permito solicitar, se decreta la nulidad del acta de conciliación toda vez, que el demandante no asistió a la misma. El abogado no apporto poder especial para la diligencia y,

aun así, si lo hubiese hecho; Lo que allí se conciliaba era derechos personales y personalísimos que no eran susceptibles de trasladar su disposición y decisión por medio de poder, eso sin contar que llegaron a esta diligencia, sin una propuesta o solución al conflicto concreta.

- **EXCEPCIONES**

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo en favor de mi representada las excepciones que más adelante relaciono, y las cuales sustento en los hechos y razones que a continuación expongo:

PRESCRIPCION

Debe declararse probada esta excepción, en los términos establecidos en el Código General del Proceso, sobre todos y cada uno de los derechos que se causaron.

CADUCIDAD

Por no existir, comunidad de vida, conforme lo ordena el artículo 1 de la ley 54 de 1990, desde hace aproximadamente tres (03) años, conforme se probará en la etapa probatoria.

Debe declararse probada esta excepción, en los términos establecidos en el Código General del Proceso, sobre todos y cada uno de los derechos que se causaron.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Le ruego al despacho decretar probada esta excepción al determinarse que no se cumplió con el prerequisite, de la conciliación, pues la que se aportó está viciada de validez, ya que no se aportó poder especial para asistir a la misma por parte del poderdante: Además la jurisprudencia y la doctrina ha manifestado que lo que se debate en este tipo de asuntos de familia son derechos personales y personalísimos, de los cuales no se puede delegar su autodeterminación.

Igualmente, y no menos grave, ni siquiera se aportó propuesta de conciliación alguna.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

De manera respetuosa me permito solicitar se decrete probada esta excepción, toda vez que como se probara en el plenario, durante los últimos tres (03) años, no ha existido comunidad de vida, no se ha compartido de manera continua el mismo techo y lecho. Por todas estas razones mi poderdante no debe ser afectada con las pretensiones, hechos y derechos aquí exigidos y reclamados

GENERICA o ECUMENICA

Solicito a su despacho, se sirva declarar probada como excepción genérica cualquier circunstancia que pudiese surgir de acuerdo a los hechos que resulten probados y que conduzca al rechazo de las pretensiones del demandante, de acuerdo con lo dispuesto por nuestro Código de General del Proceso, aplicable al procedimiento de familia, todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por ese Despacho.

PRUEBAS

Solicito al Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Código General del Proceso, decretar y tener como tales las siguientes:

Declaración de terceros que se solicitan:

Conforme al artículo 212 del Código General del Proceso, solicito se decrete la recepción del testimonio o la declaración de la Señora Doris Ramírez Salgado, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 28.657.021 de Cunday -Tolima, Residenciada en la Calle 11 No 18-110, Barrio Centenario- Girardot Cundinamarca, Celular 3213365323, declare lo que le conste sobre los hechos narrados en este escrito de excepciones, en especial para que confirme o refute sobre si la relación de mi poderdante y el aquí demandante, se tornó ausente y distante durante los últimos tres años.

La Señora, Doris Ramírez Salgado, puede ser citado, convocado o notificado a través del suscrito.

Conforme al artículo 212 del Código General del Proceso, solicito se decrete la recepción del testimonio o la declaración de la Señora Alexandra Muñoz Cárdenas, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 65.822.544 de Girardot, Residenciada en la Calle 11 No 19-119, Barrio Centenario- Girardot Cundinamarca, Celular 3118812236, declare lo que le conste sobre los hechos narrados en este escrito de excepciones, en especial para que confirme o refute sobre si la relación de mi poderdante y el aquí demandante, se tornó ausente y distante durante los últimos tres años.

La Señora, Alexandra Muñoz Cárdenas, puede ser citado, convocado o notificado a través del suscrito.

Conforme al artículo 212 del Código General del Proceso, solicito se decrete la recepción del testimonio o la declaración de la Señora Gladys Helena Tique Castro, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 39.579.002 de Nilo, Residenciada en la Calle 11 No 19-113, Barrio Centenario- Girardot Cundinamarca, Celular 3186253325, declare lo que le conste sobre los hechos narrados en este escrito de excepciones, en especial para que confirme o refute sobre si la relación de mi poderdante y el aquí demandante, se tornó ausente y distante durante los últimos tres años.

La Señora, Gladys Helena Tique Castro, puede ser citado, convocado o notificado a través del suscrito.

Interrogatorio de parte que se solicita:

Conforme al artículo 212 del Código General del Proceso, solicito se decrete la recepción, la declaración de la parte de la Señor **EFRAIN HERNANDEZ**

AGUILAR, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 71.241.219 de Apartado, en la calle 13 sur nro. 14-61 este, torre 4, apartamento 205, en Bogotá D.C. (conjunto residencial Punta del Este); celular 312240 4688; correo electrónico hemandezefrain@hotmail.com, declare lo que le conste sobre los hechos narrados en este escrito de excepciones, en especial para que confirme o refute sobre si la relación de mí poderdante y el, se tornó ausente y distante durante los últimos tres años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda, principalmente, en las previsiones de las leyes 54 de 1990 y 979 de 2005.

ANEXO

Anexo poder para actuar

NOTIFICACIONES

1. Al demandante, señor **EFRAIN HERNANDEZ AGUILAR**, en la calle 13 sur nro. 14-61 este, torre 4, apartamento 205, en Bogotá D.C. (conjunto residencial Punta del Este); celular 312246 4688; correo electrónico hemandezefrain@hotmail.com
2. A la demandada, señora **MARIA ISABEL FLORIAN BARBOSA**, en la calle 3 nro. 27-01, apartamento 201 (ciudadela Cafam del Sol. edificio torre 8, manzana 6), en Girardot; celular 310 319 7658; correo electrónico lieta@hotmail.com
3. Al abogado de la parte demandante, en la calle 145 no. 50-54. Apartamento 503, de Bogotá D.C.; celular 301 739 1469; correo electrónico credilsonmh@hotmail.com.

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en el mail delgado0116@hotmail.com, o en la Carrera 19 No 7c- 17 Barrio Versalles o a la línea celular 3213312256

Atentamente,



OSCAR JULIAN DELGADO PANTOJA
C. C. N 14.258.532 de Melgar (Tolima)
T. P. N° 159.154 del C. S. de la J